

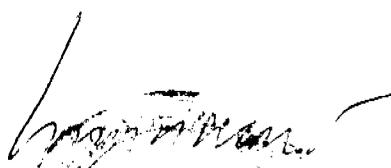
C I R C U L A R N° 358

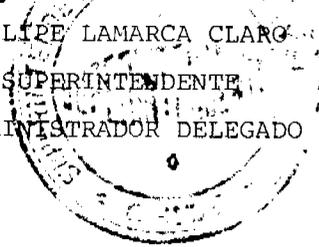
A todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo

Santiago, Octubre 25 de 1983.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3 del D.F.L. N° 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba el modelo de póliza , todo riesgo de Objetos Valiosos y sus adicionales de Motín y Conmoción civil, y Terremoto.

Saluda atentamente a Ud.,


FELIPE LAMARCA CLARO
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO



La Circular N° 357 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

000435

POLIZA CONTRA TODO RIESGO DE OBJETOS VALIOSOS

Por cuanto el Asegurado, cuyo nombre aparece en el recuadro de esta Póliza, ha presentado una propuesta a la Compañía de Seguros.....
....., de Chile en adelante denominada "La Compañía", la que se considerará como base de este Contrato y formará parte integrante de él, habiendo el Asegurado pagado a La Compañía la prima correspondiente al seguro:

Esta póliza atestigua que, con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en, o agregadas a la misma, si durante el período del seguro, la propiedad objeto del seguro o cualquier parte de ella sufre destrucción o pérdida por cualquier accidente o infortunio mientras está dentro de los límites territoriales, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado mediante la reparación, reintegro, reemplazo o pago del monto de la pérdida, destrucción o daño.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier -- ítem no excederá la suma asegurada de tal ítem.

Los Aseguradores no tendrán responsabilidad bajo esta Póliza a menos que las condiciones hayan sido cumplidas.

EXCLUSIONES

Quedando entendido para los efectos de esta Póliza que la Compañía no será responsable por pérdidas o daños.

- 1) Ocasionados por o provenientes de:
 - a) Bichos, insectos, moho, desgaste normal, depreciación u otro deterioro o cualquier proceso de reparación, restauración o renovación.
 - b) Motín, conmoción popular, erupción volcánica, fuego subterráneo, terremoto u otra convulsión de la naturaleza.

000436

- c) Confiscación, detención, nacionalización, requisición o destrucción intencionada, por cualquier Gobierno o Autoridad Pública, Municipal, Local o Aduanera.
 - d) Descompostura eléctrica o mecánica o rayadura, o rotura de lentes ópticos o cristales, a menos que ocurra en conjunto con otros daños por los cuales el Asegurado tuviera derecho a indemnización bajo la Póliza.
- 2) Directa o indirectamente ocasionados por, o provenientes de, o a los cuales hayan contribuído:
- a) Guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que haya sido o no declarada guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado.
 - b) Rayos ionizadores, contaminación por radiactividad, combustible o desperdicio nuclear, cualquier proceso autosostenido de fisión nuclear, ni cualquier pérdida a consecuencia de los mismos.
 - c) Material relacionado con artefactos explosivos nucleares.

CONDICIONES GENERALES

Queda entendido que el incumplimiento de las condiciones y estipulaciones contenidas en esta Póliza o anexadas a ella serán consideradas hasta donde la naturaleza de cada una se lo permita, como condiciones suspensivas del derecho del Asegurado a recibir cualquier indemnización.

1.- Avisos-Obligaciones del Asegurado

Todo aviso o comunicación que deba dar el Asegurado a La Compañía respecto a esta Póliza, deberá ser entregado personalmente o remitido por correo a La Compañía o a la Agencia por cuyo conducto se haya contratado el seguro.

000437

2.- Precauciones Razonables

El Asegurado debe tomar las precauciones razonables para el resguardo de de la propiedad asegurada.

3.- Reclamaciones

Si cualquier evento que origine, o pudiera dar origen a, un reclamo bajo esta Póliza, llega a conocimiento del Asegurado, éste deberá:

- a) Dar aviso a La Compañía, suministrando todos los datos, circunstancias del hecho, y efectuar todas las diligencias posibles para descubrir a los culpables y para recobrar las cosas, inclusive denunciar el delito ante las Autoridades Competentes.

La Compañía quedará exenta de responsabilidad por cualquier pérdida o daño experimentado por el Asegurado, si el aviso, no fuera recibido por La Compañía dentro de las cuatro semanas cuando el hecho haya ocurrido en el extranjero, y de tres días cuando el hecho ocurra dentro del Territorio Nacional, a contar desde la fecha en que ocurrió el siniestro.

- b) Entregar a La Compañía, dentro de los cinco días subsiguientes al aviso a que se refiere el punto a) de esta condición, una relación firmada, expresando con la mayor precisión la naturaleza, datos y demás detalles de los objetos que motivan la reclamación, su valor y el de la pérdida o daños sufridos.

- c) Dar toda ayuda razonable a los Aseguradores en sus gestiones relacionadas con cualquier reclamo y permitirles tomar, por su propia cuenta, todos los pasos necesarios para hacer valer sus derechos contra cualquier tercero en nombre del Asegurado, sea antes o después de haber pagado el reclamo del Asegurado.

Aún sin necesidad de Cesión de los derechos, el Asegurador, en su carácter de interesado en la conservación de la cosa asegurada, puede demandar daños y perjuicios a los autores del siniestro.

- d) Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Asegurado, comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del Asegurador. En ambos casos, corresponde al Asegurado demostrar los hechos y circuntancias excluyentes de su responsabilidad.

- e) La Compañía no se hace responsable de indemnización alguna por depreciación o menor rendimiento del objeto u objetos dañados, como tampoco responde de las mejoras efectuadas por el Asegurado, sino solamente de las reparaciones directamente exigidas por el siniestro.

- f) Si por efecto de cualquier liquidación La Compañía indemniza en dinero los daños del objeto asegurado, con la totalidad del valor al momento del siniestro, el Asegurado deberá hacer dejación de sus restos a La Compañía.

4.- Reclamación Fraudulenta

Serán de cargo de La Compañía los gastos en que se incurra por la consecución de datos, declaraciones, documentos y demás elementos que pueda necesitar para cualquiera de los artículos mencionados en la condición N° 3 Reclamaciones, pero no en los que el Asegurado incurra para comprobar su reclamación. El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, mientras está en poder de la Policía o de la Justicia.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización:

- a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa, apoyada por declaraciones falsas.

- b) Si en cualquier tiempo se emplean medios y documentos engañosos o dolosos por el Asegurado y/o por terceras personas que obren por cuenta del Asegurado o con su consentimiento para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente Póliza.

000439

- c) Si la pérdida o el daño ha sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
- d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta, obstaculiza el ejercicio por parte de La Compañía de los derechos estipulados en la presente Póliza.

5.- Prorrateso. - Artículo 532 del Código de Comercio - Inciso 1º y 2º

No es eficaz el seguro sino hasta concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. No hallándose asegurado el íntegro valor de la cosa, el Asegurador sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

6.- Otros Seguros

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, existen uno o varios contratos de seguro sobre la misma propiedad o cualquier parte de la misma, sean en la misma fecha, anteriores o posteriores, efectuados por el asegurado o por otra persona o personas; La Compañía solamente será responsable a pagar la parte proporcional que le corresponde de tal pérdida o daño.

7.- Terminación

La Compañía podrá cancelar esta Póliza en cualquier tiempo, avisándole al Asegurado, por carta certificada, dirigida a su última dirección conocida, poniendo a su disposición la parte de la prima que corresponda al tiempo no corrido de la Póliza desde la fecha de cancelación. El Asegurado podrá también en cualquier tiempo exigir la terminación del presente seguro, dando aviso por escrito a La Compañía y tendrá derecho a la devolución de la prima, menos la parte devengada por La Compañía, conforme a la tarifa

000440

ordinaria de los de los seguros a corto plazo, correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor.

8.- Arbitraje

En caso de desaveniencia entre La Compañía y el Asegurado con respecto a la indemnización, liquidación o rescisión de este Contrato, ella será resuelta por intermedio de dos árbitros, uno por cada parte, los que a su vez, en caso de necesidad, nombrarán un tercero en discordia, y que sus-tanciarán y fallarán en carácter de árbitradores sin ulterior recurso. Sin embargo, el Asegurado por si solo podrá someter la desaveniencia al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, cuando el monto de la indemnización reclamada no sea superior a UF. 120.- según lo estipulado en el artículo 3º, letra i) del D.F.L. Nº 251 del 20 de ma-yo de 1931.

9.- Declaración sobre Práctica Normal

Esta Póliza y la minuta deben ser leídas en conjunto como si fuera un solo contrato y cualquier palabra o expresión a la cual se le haya dado un significado específico en cualquier parte de esta Póliza o de la minuta, tendrá el mismo significado específico dondequiera que aparezca.

RIESGOS ADICIONALES PARA LA POLIZA CONTRA
TODO RIESGO DE OBJETOS VALIOSOS

Inclusión de Motín y Conmoción Civil

En consideración al pago de la prima adicional, queda declarado y convenido por el presente seguro adicional que no obstante todo lo que contenga en contrario las condiciones de la Póliza, el seguro cubre además:

La pérdida de la propiedad asegurada o el daño sufrido por ella (incluyendo pérdida o daño ocasionado por incendio o explosión) directamente causados por personas que tomen parte en motines o conmociones civiles, por huelguistas u obreros en suspensión forzada, por personas que tomen parte en conflictos de trabajo o por personas que maliciosamente actúen por cuenta de o en conexión con cualquier organización política. También, la pérdida de la propiedad asegurada o el daño sufrido por ella (incluyendo pérdida o daño ocasionado por incendio o explosión) directamente causados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, pero únicamente en conexión con los riesgos antes dichos.

Es entendido además, que todas las condiciones de esta Póliza quedan en vigor y serán aplicables también a este anexo, excepto en cuanto sean modificadas específicamente por el mismo, se aplicará también a pérdida o daño ocasionado directamente por cualquiera de los riesgos o acontecimientos que esta Póliza ampara por medio de este anexo.

Inclusión de Terremoto

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente a esta cobertura y no obstante lo que se establezca en contrario a las Condiciones Generales de la Póliza, La Compañía cubre además los daños o pérdidas que ocurran físicamente a los bienes asegurados y que sean ocasionados por, o a consecuencia de terremoto.

000442

Es entendido además, que todas las condiciones de la Póliza, quedan en vigor y (serán aplicadas también a esta cláusula, excepto en cuanto sean mo dificados específicamente por la misma y cualquier referencia que se haga en ella, a pérdida o daño por incendio, se aplicará también a daños o pérdidas que ocurran físicamente a los bienes asegurados y que sean ocasionado por o a consecuencia de terremoto.

El pago de las primas en las condiciones y oportunidades previstas en la Póliza, es condición indispensable para la validez del seguro cubierto mediante el presente adicional.
